



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00137-00
Demandante	HIMELDA DE JESUS CANO NARANJO
Demandado	HEREDEROS DE GABRIEL DE JESÚS CANO MUÑOZ, Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar el domicilio y los documentos de identidad de las partes.
2. Precisar la fecha desde que la parte demandante está ejerciendo la posesión sobre el bien a usucapir.
3. Indicará cuales han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y por parte de quién, y quienes son las personas que en la actualidad lo habitan y en qué calidad.
4. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba de éste.
5. Deberá determinar la cuantía en relación con el avalúo del inmueble objeto de usucapición, para lo cual aportará prueba de dicho avalúo.
6. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital. artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, que exige el numeral 5º art. 375 del Código General del Proceso.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, presentado los anexos de la demanda en archivo independiente de la demanda. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb4d6b3f4cfefa51a0bf846763463845c0a55a026fbdcc20300e86902dae26e**
Documento generado en 01/03/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>